



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13526

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 3 DE ENERO DE 2016****574179**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 298-2015-PCM.- Delegan facultades y atribuciones al Secretario General de la PCM **574180**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0053-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Modifican la R.D. N° 0028-2012-AG-SENASA-DSV, que estableció requisitos fitosanitarios para la importación de chíá grano procedente de Bolivia **574182****R.D. N° 0054-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento para la importación de semillas de café de todos los países **574183****R.D. N° 0057-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.-** Disponen que toda persona natural o jurídica que posea plantas de arándanos por el SENASA o bajo producción comercial fuera de Cuarentena Post Entrada, deben cumplir obligatoriamente las medidas fitosanitarias provisorias establecidas en la presente resolución **574184****R.J. N° 337-2015-ANA.-** Dan por concluidas encargaturas y encargan funciones de diversas Administraciones Locales de Agua **574185**

PRODUCE

R.M. N° 435-2015-PRODUCE.- Aprueban Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 - 2021 **574186****R.M. N° 438-2015-PRODUCE.-** Establecen Régimen Provisional de Extracción del recurso anguila para el año 2016 **574187****R.M. N° 440-2015-PRODUCE.-** Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que establece medidas para el fortalecimiento de la industria pesquera en el procesamiento del recurso Atún" en el Portal Institucional del Ministerio **574189****R.M. N° 442-2015-PRODUCE.-** Disponen la publicación del proyecto del Decreto Supremo que establece "Medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras en recursos hidrobiológicos transzonales en alta mar" en el Portal Institucional del Ministerio **574190**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.V.M. N° 840-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C., de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima, a la empresa Emisoras Peruanas S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión. **574191****R.V.M. N° 842-2015-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a la asociación Centro de Comunicación Popular y Promoción del Desarrollo de Villa El Salvador - CECOPRODE-VES para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Villa El Salvador - Villa María del Triunfo, departamento de Lima **574192**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 283-2015-PROMPERU/SG.- Aprueban precios de venta para la actividad de promoción de las exportaciones a realizarse en EE.UU **574193**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Delegan facultades y atribuciones al
Secretario General de la PCM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 298-2015-PCM**

Lima, 30 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. El Presidente del Consejo de Ministros es el Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 10 del artículo 19 de la precitada Ley Nº 29158 establece que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros delegar en el Secretario General o en otros funcionarios las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado, dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, precisando en el inciso 7.1 de su artículo 7 que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente aquella Ley, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el inciso 40.2 del artículo 40 de la acotada norma prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público, durante el ejercicio fiscal 2016, asimismo, con Resolución Ministerial Nº 294-2015-PCM se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA correspondiente al Año Fiscal 2016, del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley Nº 25650 aprobados con Resolución Ministerial Nº 416-2014-EF/10, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley Nº 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, señalan los

procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Nº 050-2006-PCM se prohíbe, en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro, salvo que, excepcionalmente, el titular de la entidad o quien éste delegue, autorice impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de los recursos humanos que permitan a la Presidencia del Consejo de Ministros cumplir tanto con las funciones previstas en su Reglamento de Organización y Funciones como con la programación de las metas institucionales para el ejercicio 2015, es necesario delegar determinadas funciones asignadas a la Titular del Pliego hasta la culminación del referido Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

SE RESUELVE**Artículo 1.- Delegación de facultades al Secretario General.**

Delegar en el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia normativa:

Aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de los órganos de apoyo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

1.2 En materia presupuestal:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

b) Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden al (la) Presidente (a) del Consejo de Ministros, en su calidad de Titular del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas a su función de Ministro (a) de Estado durante el Ejercicio Presupuestal 2016, estando facultado para emitir Directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2016.

c) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.3 En materia administrativa:

a) Autorizar la contratación del personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de

Servicios, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2010-PCM y modificatorias; así como las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la materia.

b) Suscribir, durante el ejercicio fiscal 2016, los términos de referencia, contratos de locación de servicios, adendas, prórrogas, renovaciones, conformidades de servicios del personal, y en general todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley N° 25650, así como en los "Lineamientos para la Administración de Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público" aprobados por Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10, en los procesos para la contratación de consultores de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Fondo de Apoyo Gerencial - FAG.

c) Emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de las solicitudes presentadas al amparo de lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE.

1.4 En materia de contrataciones del Estado:

Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

1.5 En materia de descentralización:

Efectuar las transferencias de funciones y recursos sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y dar cuenta de su ejecución, pudiendo, para tal efecto, suscribir las Actas de Entrega y Recepción, los Convenios de Gestión así como los Convenios Marco Intergubernamentales en el marco del proceso de descentralización.

1.6 En materia de Tesorería:

Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Delegación de facultades al Director de la Oficina General de Administración

Delegar en el Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones así como sus modificaciones.

b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.

c) Aprobar la reserva del valor estimado y del valor referencial en los procedimientos de selección.

d) Autorizar los procesos de estandarización.

e) Aprobar los expedientes técnicos de obras que no constituyan Proyectos de Inversión Pública.

f) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general, en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

g) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

h) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por Ley.

i) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

j) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

k) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección, así como suscribir los contratos derivados de los mismos.

l) Designar los integrantes de los Comités de Selección.

m) Autorizar la participación de expertos independientes de la Presidencia del Consejo de Ministros en los Comités de Selección de otras Entidades.

n) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado.

o) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado.

p) Autorizar y suscribir las contrataciones complementarias de bienes y servicios acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

q) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliación, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevenientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

r) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado.

s) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

t) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por la Ley de Contrataciones del Estado.

u) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión que se presenten a la Entidad.

v) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten.

w) Ejercer la representación legal de la Presidencia del Consejo de Ministros para suscribir contratos referidos a bienes y servicios cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

2.2 En materia de personal:

a) Autorizar y resolver acciones de personal a que se refiere el Capítulo VII "De la Designación de Funciones y el Desplazamiento" del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 hasta el Nivel F-4 en el área de su competencia. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramiento o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad. Dicha delegación se sujeta a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la materia.

b) Autorizar y resolver las acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargos de funciones, suplencia, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido bajo el régimen del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los contratos dentro del Decreto Legislativo N° 1057, en lo que corresponde.

2.3 En materia administrativa:

a) Aprobar los actos de administración y disposición de bienes inmuebles y los actos de adquisición de bienes inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

b) Representar a la Presidencia del Consejo de Ministros ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.

c) Aprobar y suscribir contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, o personas naturales que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2016.

d) Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.

Artículo 3.- De la observancia de los requisitos legales.

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 4.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el año 2016, salvo lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo 1 y 2.1 del artículo 2 que entrarán en vigencia a partir del 9 de enero de dicho año.

Artículo 5.- Obligaciones de dar cuenta

El Secretario General y el Director de la Oficina General de Administración deberán notificar a la Alta Dirección las Resoluciones que emitan como producto de la presente delegación de facultades.

Artículo 6.- Notificación

Notifíquese la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General y a la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros para conocimiento, cumplimiento y difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1329508-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican la R.D. N° 0028-2012-AG-SENASA-DSV, que estableció requisitos fitosanitarios para la importación de chíá grano procedente de Bolivia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

11 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe-0022-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 27 de octubre de 2015, el cual propone la modificación de la Resolución Directoral N° 0028-2012-MINAGRI-SENASA-DSV norma que ampara el ingreso de chíá grano de origen y procedencia Bolivia, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país

como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad permitida en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0028-2012-AG-SENASA-DSV, se aprueban los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de chíá procedente de Bolivia;

Que, la maleza *Amaranthus quitensis* se encuentra presente en el Perú y se requiere excluirla de los requisitos fitosanitarios aprobados;

Que, habiéndose notificado en forma reiterada al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG-Bolivia, la intercepción de plagas cuarentenarias para el Perú como *Panicum capillare* y *Hirschfeldia incana* en envíos de chíá grano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los numerales 2.1. y 5. del Artículo Único de la Resolución Directoral N° 0028-2012-AG-SENASA-DSV, norma que establece los requisitos fitosanitarios para la importación de chíá grano procedente de Bolivia a lo siguiente:

2.1. Declaración adicional: Producto libre de: *Coryca cephalonica*, *Anthemis cotula*, *Panicum capillare* y *Hirschfeldia incana*.

5. el Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, quedando el cargamento retenido hasta la obtención de los resultados. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE A. MANRIQUE LINARES
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1329506-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento para la importación de semillas de café de todos los países

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0054-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

18 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 0027-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 13 de noviembre de 2015, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia todos los países; y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV y su anexo se estableció los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento para la importación de semillas de café (*Coffea arabica*) de origen y procedencia El Salvador y Costa Rica;

Que, mediante las Resoluciones Directorales, N° 0027, 0028 y 0029-2013-MINAGRI-SENASA-DSV se establecieron los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento para las semillas de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia Brasil, Colombia y Costa Rica respectivamente;

Que, se publicó la Resolución Directoral N° 0036-2014-MINAGRI-SENASA-DSV que estableció los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia varios países;

Que, ante el interés en importar a nuestro país café semilla (*Coffea spp.*) de origen y procedencia todos los países; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para café semilla (*Coffea spp.*), con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de este producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento para la importación de semillas de café (*Coffea spp.*) de todos los países de la siguiente manera:

1.1. Requisitos fitosanitarios generales

1.1.1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

1.1.2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

1.1.2.1. Declaración Adicional:

1.1.2.1.1. Las semillas provienen de un semillero registrado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

1.1.2.2. Tratamiento de preembarque con:

1.1.2.2.1. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis) 2.5 g /m³/168 h/ 12-15 °C; 2.5 g/m³/ 144/ 16 - 20°C ; 2.5 g /m³ / 120 horas/21 -25°C; 2.5 g /m³ / 96 horas a 26 °C a más.

1.1.3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra, flores, frutos o cualquier material extraño al producto. Los envases serán etiquetados o rotulados con el nombre de la especie exportada.

1.1.4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

1.1.5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando el cargamento retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

1.2. Requisitos específicos por país:

Además del cumplimiento de los requisitos generales, cada país según corresponda deberá consignar en el certificado fitosanitario la siguiente declaración adicional:

1.2.1. Producto libre de: *Trogoderma granarium*

Asia: Afganistán, Bangladesh, India, Iran, Iraq, Israel, República de Corea, Líbano, Myanmar, Pakistán, Arabia Saudita, Sri Lanka, Siria, Taiwán, Turquía y Yemen.

África: Algeria, Burkina Faso, Egipto, Libia, Mali, Mauritania, Marruecos, Níger, Nigeria, Senegal, Somalia, Sudán, Zambia, Zimbabue.

Europa: Chipre, Antigua URSS, España, Suiza.

1.2.2. Producto libre de: *Corcyra cephalonica*

Europa: Bélgica, Bulgaria, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Latvia, Malta, Holanda, Noruega, Rumania, Eslovaquia, España, Suecia, Suiza, Reino Unido.

Asia: Bangladesh, China, India, Indonesia, Japón, Malasia, Myanmar, Nepal, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Tailandia, Vietnam.

África: Algeria, Botswana, Camerún, Cape Verde, Chad, Congo, Cote d'Ivoire, Egipto, Etiopía, Ghana, Malawi, Mali, Namibia, Nigeria, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sudán, Tanzania.

América Central y el Caribe: Barbados, Cuba, Honduras, Jamaica.

Norteamérica: Canadá (Ontario), EE.UU.(Georgia, Texas).

Sudamérica: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana.

Oceanía: Australia, Fiji, Kiribati, Papua Nueva Guinea, Samoa, Islas Salomón, Tonga.

1.2.3. Producto libre de: *Gibberella xyloarioides*

África: Angola, Burkina Faso, República Central de África, República Democrática del Congo, Congo, Etiopía, Gabon, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Guinea, Niger, Nigeria, Senegal, Sudáfrica, Sudan, Tanzania, Togo, Uganda, Zimbabwe.

1.2.4. Los países que no se encuentran en la relación antes mencionada solo deberán cumplir los requisitos generales.

Artículo 2°.- Derogar las siguientes normas: Resolución Directoral N° 0027-2013-MINAGRI-SENASA-DSV, Resolución Directoral N° 0028-2013-MINAGRI-SENASA-DSV, Resolución Directoral N° 0029-2013-MINAGRI-SENASA-DSV, Resolución Directoral N° 0036-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, correspondiente al establecimiento de requisitos fitosanitarios de semillas botánicas de café procedentes de Brasil, Colombia, Costa Rica y varios países.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto lo señalado en el Anexo 3 de la Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV, respecto a la declaración adicional en la certificación fitosanitaria para la importación de semilla botánica de café (*Coffea arabica*) de origen y procedencia El Salvador y Costa Rica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1329506-2

Disponen que toda persona natural o jurídica que posea plantas de arándanos por el SENASA o bajo producción comercial fuera de Cuarentena Post Entrada, deben cumplir obligatoriamente las medidas fitosanitarias provisorias establecidas en la presente resolución

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0057-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

30 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe-0033-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 30 de diciembre de 2015, el cual propone establecer temporalmente medidas fitosanitarias de emergencia ante la detección de la plaga *Naohidemyces vaccinii* en plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, con artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el SENASA podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitarios ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia de plagas o enfermedades en determinada

zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el artículo 84° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece las responsabilidades del titular del registro, a través del responsable técnico y/o equipo técnico;

Que, con Resolución Directoral N° 44-2011-AG-SENASA-DSV - Aprueban la lista de Plagas Reglamentadas que detalla las plagas cuarentenarias no presentes en el Perú, considerándose a la plaga *Naohidemyces vaccinii* dentro de la mencionada lista, dado el riesgo fitosanitario que representa su ingreso al país;

Que, mediante los Informes de Ensayos N° 106470 y 106890 -2015-AG-SENASA-OCDD-UCDSV del 26 de noviembre y 16 de diciembre de 2015 respectivamente, se reporta la presencia del hongo *Naohidemyces vaccinii* en plantas de arándano importadas por la empresa FALL CREEK PERU S.R.L. procedente de Estados Unidos;

Que, mediante el Informe de Ensayo N° 107113-2015-AG-SENASA-OCDD-UCDSV, del 23 de diciembre de 2015 tiene como resultado positivo a roya *Naohidemyces vaccinii*, en plantas de arándano bajo cuarentena posentrada perteneciente a la empresa Agrovisión Perú S.A.C. ubicada en Lambayeque;

Que, con Resolución Directoral se declara al vivero FALL CREEK PERU S.R.L. en cuarentena posentrada absoluta y se dispone el cumplimiento del Plan de Acción para la contención y control de la plaga *Naohidemyces vaccinii* en el vivero de empresa FALL CREEK PERU S.R.L.

Que, la Subdirección de Cuarentena Vegetal y la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA vienen realizando la prospección a nivel nacional de los campos comerciales y lugares de producción autorizados para la cuarentena posentrada de plantas de arándanos, para determinar la presencia del hongo *Naohidemyces vaccinii* en otros lugares productivos.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que toda persona natural o jurídica que posea plantas de arándanos (*Vaccinium corymbosum*) bajo seguimiento cuarentena posentrada autorizados por el SENASA o bajo producción comercial fuera de Cuarentena Post Entrada, deben cumplir obligatoriamente las medidas fitosanitarias provisorias establecidas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Establecer de carácter provisional y de emergencia, las siguientes medidas fitosanitarias aplicadas a todo campo de producción comercial o lugar de producción bajo procedimiento de cuarentena posentrada que posean plantas de arándano y se les haya detectado la plaga *Naohidemyces vaccinii*:

2.1 Realizar la poda fitosanitaria, cortando el tallo principal de cada de las plantas de arándano a una altura entre 5 a 25 cm contada desde la superficie del sustrato, dependiendo del crecimiento vegetativo de la planta o edad de la misma, a fin de eliminar el sistema foliar de la planta.

2.2 Recoger todos los restos vegetales (hojas, tallos y demás partes de la planta cortadas) para ser colocadas

en bolsas de plástico. Las bolsas en envases plásticos totalmente cerrados y desinfectadas con mezcla de fludioxinil + cyprodinil y chlorothalonil u otro ingrediente activo de acción similar autorizado por el SENASA, según dosis indicada en el punto 2.5.

2.3. Destrucción de las hojas y restos vegetales por incineración en horno o fosa de incineración no menor de 02 metros de profundidad y protegida por una malla cortaviento de 04 metros de altura.

2.4 Desinfección cualquier otro equipo o material utilizado en la poda de las plantas con mezcla de fludioxinil + cyprodinil y chlorothalonil u otro ingrediente activo de acción similar autorizado por el SENASA, según dosis indicada en el punto 2.5.

2.5. Realizar la aplicación semanal de productos químicos según la siguiente descripción:

N° de semana	Nombre	Ingrediente activo	Familia	Dosis/litro
1°	Bellis (Cabrio)	boscalid/pyraclostrobin 25.5%/12.5%	Strobilurín	0.7 g/l
2°	Bravo, Benprox SC	chlorothalonil 72%	Chloronitrilo	0.5 g/l
3°	Elevate, Decree	fenhexamid 50%	Hydroxanilide	1 ml/l
4°	Bayfidan	triazole 25%	DMI	0.5 ml/l
5°	Switch	fludioxinil + cyprodinil 25%/3.5%	Anilino pirimidine	0.6 g/l
6°	Amistar 50WG	azoxystrobin 50%	Strobilurín	0.5 ml/l
7°	Megazol 250EC	propiconazole 25%	DMI	1 ml/l
8°	Merlec	thiabendazole 50%	DMI	1 ml/l

2.6 El SENASA realizará la toma de muestras para diagnóstico fitosanitario que permita evaluar el avance del control de la plaga.

2.7 El SENASA supervisará el cumplimiento de las medidas fitosanitarias descritas, pudiendo reevaluar y dictaminar otras medidas fitosanitarias de observancia obligatoria para lograr control de la plaga, inclusive la destrucción de las plantas.

2.8 El SENASA evaluará luego de las 8 semanas la eficacia de las medidas adoptadas y si fuera necesario dictaminará las medidas adicionales necesarias para lograr erradicar la plaga, como la destrucción definitiva del material.

Artículo 3°.- Los costos asociados a la disponibilidad de personal, análisis de laboratorio, materiales y equipos necesarios para el control de la plaga en los campos de producción comercial fuera de cuarentena posentrada y lugares bajo cuarentena posentrada con plantas de arándanos, serán asumidos en su totalidad por los propietarios de dichos campos respectivamente y deberán estar disponibles en el tiempo y lugar oportuno.

Artículo 4°.- Los envíos de material de propagación de arándano que arriben a nuestro país y se cuente con información de la presencia de la roya *Naohidemyces vaccinii* en el país de origen o procedencia serán retenidos en los puntos de ingreso hasta descartar la presencia de la plaga para luego continuar el procedimiento de cuarentena posentrada bajo supervisión oficial del SENASA.

Artículo 5°.- Las plantas de arándanos instalados en lugares de producción de cuarentena posentrada autorizados por el SENASA no podrán instalarse en campo definitivo hasta el descarte de la presencia de la plaga *Naohidemyces vaccinii*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1329507-1

Dan por concluidas encargaturas y encargan funciones de diversas Administraciones Locales de Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 337-2015-ANA

Lima, 30 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 015-2009-ANA, 858-2011-ANA, 030-2012-ANA, 081-2012-ANA, 443-2013-ANA, 551-2013-ANA, 027-2014-ANA, 115-2014-ANA, 145-2015-ANA, 201-2015-ANA y 263-2015-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales de Agua Pucallpa, Tarapoto, Huari, Huamachuco, Santiago de Chuco, Ocoña-Pausa, Moche-Virú-Chao, Mantaro, Camaná-Majes, San Juan, Chaparra-Acari, Chancay-Huaral, Grande, Barranca, Alto Huallaga, Tingo María, La Convención, Zaña, Ilave, Huancané, Ramis, Huallaga Central, Pisco, Santa-Lacramarca-Nepaña, respectivamente;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las encargaturas de funciones indicadas en el considerando precedente y encargar a los profesionales que asumirán las funciones de las referidas Administraciones Locales de Agua;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de las Administraciones Locales de Agua que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

N°	Autoridad	Profesional	Resolución Jefatural de Encargatura
1	Pucallpa	Grover Ernesto Urrego Garcia	N° 015-2009-ANA
2	Tarapoto	Ricardo Pinedo Escalante	N° 858-2011-ANA
3	Huari	José Luis Ulloa Rodríguez	N° 030-2012-ANA
4	Huamachuco	Luis Adelman Pizán Flores	N° 081-2012-ANA
5	Santiago de Chuco	Miguel Ángel Espino Paredes	N° 443-2013-ANA
6	Ocoña-Pausa	Manuel Antonio Delgado Solórzano	N° 443-2013-ANA
7	Moche-Virú-Chao	Lisandro Irigoín Gonzáles	N° 443-2013-ANA
8	Mantaro	Isaac Humpiri Ramos	N° 443-2013-ANA
9	Camaná-Majes	Fidel Antonio Zegarra Granda	N° 551-2013-ANA
10	San Juan	José Enrique Arana Huamán	N° 551-2013-ANA
11	Chaparra-Acari	Dimas Agustín Gonzáles Bravo	N° 551-2013-ANA
12	Chancay-Huaral	Jorge Damián Albuja Peche	N° 551-2013-ANA
13	Grande	Carlos Hermínio Antonio Cabrera	N° 551-2013-ANA
14	Barranca	Jorge Luis Cahuas Servalli	N° 551-2013-ANA
15	Alto Huallaga	María Lucy Navarro Villanueva	N° 551-2013-ANA

N°	Autoridad	Profesional	Resolución Jefatural de Encargatura
16	Tingo María	Juan Antonio Quiroz Quintana	N° 551-2013-ANA
17	La Convención	Tito Wilfredo Antallaca Jines	N° 027-2014-ANA
18	Zaña	Oswaldo Granados Bances	N° 027-2014-ANA
19	Ilave	Jaime David Quispe Huanacuni	N° 115-2014-ANA
20	Huancané	Carlos Johnny Barrientos Taco	N° 115-2014-ANA
21	Ramis	Camilo De Levis Huamaní Yanque	N° 115-2014-ANA
22	Huallaga Central	Oscar Wilson Oblitas Montalvo	N° 145-2015-ANA
23	Pisco	Walter Suarez Gallegos	N° 201-2015-ANA
24	Santa-Lacramarca-Nepeña	Jorge Luis Gastelo Rojas	N° 263-2015-ANA

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de las Administraciones Locales de Agua a los siguientes profesionales:

N°	Autoridad	Profesional
1	Pucallpa	Luis Adelmor Pizán Flores
2	Tarapoto	Luis Alberto Limo Seclén
3	Huari	Oscar David Vásquez Salazar
4	Huamachuco	Grover Ernesto Urrego García
5	Santiago de Chuco	Cesar Augusto Aquino Gonzales
6	Ocoña-Pausa	Fidel Antonio Zegarra Granda
7	Moche-Virú-Chao	Jorge Luis Gastelo Rojas
8	Mantaro	José Luis Ulloa Rodríguez
9	Camaná-Majes	Manuel Antonio Delgado Solórzano
10	San Juan	Walter Suarez Gallegos
11	Chaparra-Acarí	Carlos Herminio Antonio Cabrera
12	Chancay-Huaral	Manuel Barreno Rodrigo
13	Grande	Dimas Agustín Gonzáles Bravo
14	Barranca	Jorge Damián Albujar Peche
15	Alto Huallaga	Pablo Benito Santín Ruiz
16	Tingo María	Oscar Wilson Oblitas Montalvo
17	La Convención	Samuel Donayre Moscoso
18	Zaña	Miguel Ángel Espino Paredes
19	Ilave	Isaac Humpiri Ramos
20	Huancané	Tito Wilfredo Antallaca Jines
21	Ramis	Jaime David Quispe Huanacuni
22	Huallaga Central	Juan Antonio Quiroz Quintana
23	Pisco	José Enrique Arana Huamán
24	Santa-Lacramarca-Nepeña	Lisandro Irigoin Gonzáles

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1329518-1

PRODUCE

Aprueban Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 - 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 435-2015-PRODUCE

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 1907-2015-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 336-2015-PRODUCE/OGPP/OPRA de la Oficina de Planeamiento y Racionalización

de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 183-2015/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley, establece como una de las funciones de los Ministros de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDL), según sea el caso;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, crea y regula la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el citado Plan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 296-2014-PRODUCE, se designó a la Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Producción, encargada de coordinar, guiar, acompañar la etapa de formulación o adecuación del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), contando con la asesoría técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción; y al Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico del Sector Producción, teniendo éste como funciones ejecutar los lineamientos emitidos por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Producción, para la formulación del PESEM, y su adecuación, cuando corresponda; coordinar de manera permanente con los órganos y unidades orgánicas del Sector la elaboración del proyecto de PESEM; revisar dicho proyecto proponiendo, de ser el caso, las correcciones a que hubiere lugar; y presentar el proyecto de PESEM a la Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Producción;

Que, la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, mediante documento de vistos, señala que la propuesta del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 - 2021, del Sector Producción, ha sido elaborado conforme a los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico, establecidos en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional

de Planeamiento Estratégico”, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD;

Que, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Producción, ha validado la propuesta del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 – 2021, conforme se desprende del Acta N° 002-2015-PRODUCE de la sesión de fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, de otro lado, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, en el marco de lo establecido en el artículo 48 de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, a través del Oficio N° 280-2015-CEPLAN/DNCP, ha remitido el Informe Técnico N° 001-2015-CEPLAN-DNPE-CZ, donde concluye que el PESEM propuesto por el Ministerio de la Producción cumple con lo establecido en la citada Directiva;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 – 2021 del Sector Producción, ha sido elaborado considerando la conformación del Sector, convirtiéndose en el instrumento de planeamiento estratégico de mediano plazo, que contiene el marco estratégico sectorial, objetivos estratégicos, acciones estratégicas priorizadas, con sus respectivas metas e indicadores;

Con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial 343-2012-PRODUCE; y la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, que aprueba la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 – 2021 del Sector Producción, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 107-2012-PRODUCE, que aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012 – 2016 del Sector Producción.

Artículo 3.- Disponer que el Ministerio de la Producción y sus organismos públicos adscritos efectúen la elaboración y/o adecuación de sus respectivos Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 – 2021 del Sector Producción, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 – 2021 del Sector Producción, informando anualmente al Despacho Ministerial sobre los avances y logros.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción la difusión del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 – 2021 del Sector Producción.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano” y de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1329616-1

Establecen Régimen Provisional de Extracción del recurso anguila para el año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 438-2015-PRODUCE

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-516-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú, el Informe N° 432-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 127-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), el cual tiene como propósito establecer las medidas de ordenamiento pesquero para una explotación racional y sostenible del recurso, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, así como la conservación del medioambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 del citado Reglamento señala que la anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles sostenibles. Para este fin, el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Extracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento establece que el Ministerio de la Producción establecerá mediante Resolución Ministerial la cuota de captura total permisible anual del recurso anguila, la que se fijará en base a la información científica disponible que será proporcionada por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el Informe “La pesquería de la anguila *Ophichthus remiger* en el ámbito marino norte del Perú y proyecciones de pesca 2016” en el que señala que las proyecciones de biomasa bajo diferentes niveles de captura y la curva de rendimiento de la anguila muestran que las capturas que permiten lograr niveles sostenibles de biomasa se encuentran por debajo del máximo rendimiento sostenible; en consecuencia, la cuota a establecerse para el año 2016 debería estar contemplada dentro del cuadrante de “bajo riesgo” y no debería superar las 5500 toneladas anuales como máximo. Por lo que recomienda que la cuota de pesca anual del recurso anguila para el año 2016 no debe superar las 5500 toneladas, a fin de mantener el actual proceso de recuperación del mencionado recurso;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través del informe de Vistos, sobre la base del informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, recomienda establecer el Régimen Provisional de Extracción del recurso anguila *Ophichthus remiger* para el año 2016 y una cuota de captura total permisible anual del recurso de

cinco mil quinientas (5,500) toneladas, así como las demás disposiciones que regulen el citado Régimen Provisional de Extracción, a fin de garantizar la preservación y explotación racional del indicado recurso hidrobiológico;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, así como de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento del Régimen Provisional de Extracción del recurso anguila para el año 2016

Establecer el Régimen Provisional de Extracción del recurso anguila *Ophichthus remiger* en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva y de procesamiento del referido recurso desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de diciembre de 2016, aplicable en todo el ámbito del dominio marítimo peruano.

Artículo 2.- Establecimiento de la cuota de captura del recurso anguila

Establecer la cuota de captura total permisible anual del recurso anguila *Ophichthus remiger* para el año 2016 en cinco mil quinientas (5,500) toneladas.

Artículo 3.- Conclusión de las actividades extractivas del recurso anguila

El Ministerio de la Producción dará por concluidas las actividades extractivas del recurso anguila *Ophichthus remiger* cuando se alcance la cuota establecida en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial antes del 31 de diciembre de 2016.

Artículo 4.- Actividades pesqueras y medidas de conservación

Las actividades extractivas y de procesamiento que se desarrollen en el marco del Régimen Provisional de Extracción estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

A) Actividad extractiva

a.1 La actividad extractiva solo podrá ser realizada con embarcaciones pesqueras de menor escala cuyos armadores cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anguila.

a.2 Efectuar operaciones de pesca dentro del plazo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o hasta alcanzar la cuota de captura establecida en el artículo 2 de la misma.

a.3 Las operaciones de pesca deberán desarrollarse conforme a las medidas de ordenamiento pesquero previstas en los artículos 8, 9 y numerales 10.4, 10.5 y 10.6 del artículo 10 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila *Ophichthus remiger*, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE.

a.4 Las embarcaciones a que se refiere el literal a.1 del presente artículo deberán contar con la plataforma baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual deberá emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) permanentemente, cuyos datos, reportes o información podrán ser utilizados como medios probatorios para determinar la comisión de infracción administrativa.

a.5 Los armadores de las embarcaciones que participen en el Régimen Provisional de Extracción deberán alcanzar a la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI), con copia a las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de

Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, la declaración jurada del reporte diario de desembarques y procesamiento del recurso anguila, conforme al anexo adjunto al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila *Ophichthus remiger*, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE.

B) Actividad de procesamiento

b.1 Los titulares de establecimientos industriales pesqueros que procesen el recurso anguila deberán contar con licencia de operación vigente, así como con el protocolo sanitario emitido por la autoridad competente para el procesamiento del mencionado recurso.

b.2 Los titulares de licencias de operación vigentes de plantas de procesamiento solo podrán recibir el recurso anguila de las embarcaciones pesqueras de menor escala cuyos armadores cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción del citado recurso.

b.3 Los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento están obligados a recibir y procesar ejemplares del recurso anguila en tallas iguales y superiores a los 42 cm de longitud total, permitiéndose una tolerancia máxima de 20% en el número de ejemplares capturados por debajo de dicha talla.

b.4 Los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento están obligados a informar diariamente a la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI), con copia a las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, con carácter de declaración jurada, los volúmenes de materia prima recibida según la descarga de cada embarcación, conforme al anexo adjunto al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila *Ophichthus remiger*, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE.

b.5 La materia prima recibida y el producto procesado deberá ser concordante con la información contenida en la declaración jurada denominada: Reporte diario de desembarque y procesamiento del recurso anguila, conforme establece el numeral 10.8 del artículo 10 del citado Reglamento de Ordenamiento Pesquero.

Artículo 5.- Protección de los procesos de desove del recurso anguila

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería del recurso anguila *Ophichthus remiger* recomendando oportunamente, de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que correspondan.

El Ministerio de la Producción, en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso anguila *Ophichthus remiger*. Durante los periodos de veda reproductiva que se establezcan está prohibido el desarrollo de actividades extractivas del citado recurso.

Asimismo, en caso de producirse captura incidental de ejemplares juveniles del recurso anguila *Ophichthus remiger* en porcentajes superiores al 20% por tres (3) días consecutivos o cinco (5) días alternos en un período de siete (7) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (7) días consecutivos. En caso de reincidencia se duplicará la suspensión y de continuar dicha situación se procederá a la suspensión, hasta que el IMARPE recomiende su levantamiento.

Artículo 6.- Labores científicas y acciones de vigilancia y control

Las embarcaciones que participen en el Régimen Provisional de Extracción para realizar actividad extractiva deberán llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación - TCI del IMARPE cuando esta institución lo requiera y los armadores deberán brindar las facilidades a dicho representante así como pagar totalmente la retribución correspondiente por el servicio brindado, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de

Procedimientos Administrativos del IMARPE. Asimismo, los armadores brindarán las facilidades necesarias a los inspectores del Ministerio de la Producción en la supervisión de las actividades pesqueras.

El Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE verificará el desembarque de la captura y consignará el peso total del recurso anguila *Ophichthus remiger* desembarcada. Una vez culminada su labor remitirá inmediatamente una copia de su informe a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo.

Artículo 7.- Aplicación del RISPAC

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.- Difusión

La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción o las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión, seguimiento y control que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1329616-2

Disponen la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que establece medidas para el fortalecimiento de la industria pesquera en el procesamiento del recurso Atún” en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 440-2015-PRODUCE

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 2546-2015-PRODUCE/DGP, el Informe Técnico N° 009-2015-PRODUCE/DEDEPA de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y el Informe N° 00102-2015-PRODUCE/OGAJ-rbuerne de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, concordada con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos

fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, es política de Estado normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; la actividad pesquera ha sido declarada de interés nacional;

Que, la Ley General de Pesca en su artículo 7 dispone que las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza, debiendo el Perú propiciar la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable;

Que, la mencionada Ley, en su artículo 11, dispone que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el Principio de Sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el artículo 44 de la Ley General de Pesca, señala que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en dicha Ley y en la condiciones que determina su Reglamento;

Que, asimismo, el Perú es miembro pleno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), organización responsable de la conservación y ordenación de las pesquerías de atunes y otras especies capturadas por buques atuneros en el Océano Pacífico Oriental; y, de formular recomendaciones a las partes respecto de dichos recursos, sobre la base de estudios científicos que viene realizando desde 1950. Así mismo, constituye finalidad de la mencionada Comisión, garantizar que todos los buques cumplan las medidas apropiadas establecidas para mantener las poblaciones de los mencionados recursos en niveles de abundancia que permitan capturas sostenibles;

Que, a través de la Resolución C-14-05 CIAT se aprueba la asignación a Perú de una capacidad de acarreo de 5,000 metros cúbicos y se levanta la restricción establecida en la Resolución N° C-11-12 CIAT de transferir esta capacidad de bodega, ni utilizarla para fletamento de barcos de otras banderas;

Que, la Resolución C-12-06 CIAT establece reglas de procedimiento relativas a préstamos o concesiones de capacidad y al fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad;

Que, en tal sentido, resulta oportuno establecer medidas orientadas a autorizar la utilización de la capacidad de bodega, bajo la modalidad de fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad, sobre la base de la aplicación de los principios de la pesca responsable, en concordancia con la legislación nacional y el derecho internacional aplicable;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece medidas para el fortalecimiento de la industria pesquera en el procesamiento del recurso Atún, así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que establece medidas para el fortalecimiento de la industria pesquera en el procesamiento del recurso Atún", así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones, comentarios y sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dgp@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1329616-3

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece "Medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos transzonales en alta mar" en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 442-2015-PRODUCE

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTOS: Los Informes N° 385-2015-PRODUCE/DGP-Diropa y N° 436-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; los Informes Técnicos N° 002-2015-PRODUCE/DIS-ygaray y N° 005-2015-PRODUCE/DIS-ygaray de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización; el Informe N° 128-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047 – Decreto Legislativo que aprueba

la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece que el Ministerio de la Producción tiene como función dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción y fiscalización;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30386 se aprobó la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur y con Decreto Supremo N° 071-2015-RE se ratificó la mencionada Convención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2007-PRODUCE se establecieron las medidas para autorizar las operaciones de transbordo en puertos peruanos de embarcaciones pesqueras de arrastre-factoría y calamareras de bandera extranjera que se dediquen, fuera del dominio marítimo peruano, a la captura de las especies de jurel, caballa y calamar gigante o pota;

Que, la actividad de pesca sobre poblaciones de peces transzonales en alta mar adyacente al dominio marítimo del Perú se ha densificado sustancialmente en los últimos años debido a la presencia de naves de pabellón extranjero que realizan actividades de pesca en dicha área sin sujeción a normas de conservación adecuadas;

Que, con la finalidad de coadyuvar a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de las especies transzonales jurel, caballa y calamar gigante o pota en alta mar adyacente al dominio marítimo del Perú, a través de los informes de Vistos se recomienda dictar medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos transzonales en alta mar, en concordancia con las medidas adoptadas en el marco de la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas formulen cometarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece "Medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos transzonales en alta mar", así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, así como de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por Decreto Legislativo N° 1047 y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece "Medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de



bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos transzonales en alta mar²⁹, así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dgp@produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1329616-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban transferencia a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C., de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima, a la empresa Emisoras Peruanas S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 840-2015-MTC/03

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTO, el escrito de registro P/D N° 147365 del 29 de diciembre de 2008, presentado por la empresa EMISORAS PERUANAS S.A.C., sobre aprobación de transferencia de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C. (antes RADIOPOLIS S.A.C.);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-87-TC/TEL del 29 de diciembre de 1987, se autorizó a la empresa EMISORAS PERUANAS S.A.C., por el plazo de diez (10) años para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución Viceministerial N° 488-2001-MTC/15.03 del 11 de julio de 2001, se renovó la autorización otorgada a la empresa EMISORAS PERUANAS S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; con plazo de vigencia hasta el 29 de diciembre de 2007;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 758-2011-MTC/03 del 22 de julio de 2011, se declaró aprobada al 25 de junio de 2009, la solicitud de renovación presentada por la empresa EMISORAS PERUANAS S.A.C., referida a su autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 067-87-TC/TEL, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima; con plazo de vigencia hasta el 29 de diciembre de 2017;

Que con escrito de Visto, la empresa EMISORAS PERUANAS S.A.C., solicita la transferencia de sus estaciones, entre ellas, la estación de la localidad de Lima, a favor de la empresa RADIOPOLIS S.A.C., en mérito a la Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada por Escisión del 8 de noviembre de 2008, inscrita en Registros Públicos el 25 de febrero de 2009;

Que mediante escritos de registros P/D N 053778 del 07 de mayo de 2012 y el P/D N° 064033 del 30 de mayo de 2012, el GRUPORPP S.A.C., comunica el cambio de denominación social de la empresa RADIOPOLIS S.A.C., a la nueva denominación social GRUPORPP S.A.C., en mérito a la Escritura Pública de Cambio de Denominación Social y Modificación Parcial de Estatutos del 02 de diciembre de 2011, inscrita en los Registros Públicos de Lima;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, mediante Informe N° 0006-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 1907-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que corresponde declarar aprobada al 29 de agosto de 2009, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la empresa EMISORAS PERUANAS S.A.C. mediante Resolución Ministerial N° 067-87-TC/TEL y renovada por Resolución Viceministerial N° 488-2001-MTC/15.03 y Resolución Viceministerial N° 758-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima, a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C., (antes denominada empresa RADIOPOLIS S.A.C.), reconociéndose a esta última como titular de dicha autorización, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 29 de agosto de 2009, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C., de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima, otorgada por Resolución Ministerial N° 067-87-TC/TEL y renovada por Resolución Viceministerial N° 488-2001-MTC/15.03 y Resolución Viceministerial N° 758-2011-MTC/03, a la empresa EMISORAS PERUANAS S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2º.- Reconocer a la empresa GRUPORPP S.A.C., como titular de la autorización indicada en el artículo 1º de la presente resolución, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1329509-1

Renuevan autorización otorgada a la asociación Centro de Comunicación Popular y Promoción del Desarrollo de Villa El Salvador - CECOPRODE-VES para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Villa El Salvador - Villa María del Triunfo, departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 842-2015-MTC/03

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTO, el escrito de registro Nº 2011-034839 del 26 de julio de 2011, mediante el cual la asociación CENTRO DE COMUNICACIÓN POPULAR Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE VILLA EL SALVADOR - CECOPRODE-VES, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial Nº 547-91-TC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial Nº 082-2006-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 547-91-TC/15.17 del 31 de julio de 1991, se autorizó a la asociación CENTRO DE COMUNICACIÓN POPULAR Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE VILLA EL SALVADOR - CECOPRODE-VES, por el plazo de diez (10) años, la operación de una estación de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 082-2006-MTC/03 del 24 de febrero del 2006, se renovó la autorización otorgada por Resolución Ministerial Nº 547-91-TC/15.17 a la asociación CENTRO DE COMUNICACIÓN POPULAR Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE VILLA EL SALVADOR - CECOPRODE-VES, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, con vencimiento del plazo de vigencia al 31 de julio de 2011;

Que, con escrito de Visto, la asociación CENTRO DE COMUNICACIÓN POPULAR Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE VILLA EL SALVADOR - CECOPRODE-VES solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial Nº 547-91-TC/15.17 y renovada por Resolución Viceministerial Nº 082-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley Nº 29060, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, en su artículo 2º señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro 2011-034839, quedó aprobada al 16 de agosto de 2013, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo del procedimiento sin que la Administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Villa El Salvador - Villa María del Triunfo, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 166-2009-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 2016-2015-MTC/28, considera que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, al 16 de agosto de 2013, la renovación de la autorización otorgada a la asociación CENTRO DE COMUNICACIÓN POPULAR Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE VILLA EL SALVADOR - CECOPRODE-VES por Resolución Ministerial Nº 547-91-TC/15.17; recomendando emitir la resolución correspondiente para su formalización; al haber cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto, y que la titular y sus integrantes no se encontraban incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de autorización, previstas en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley Nº 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Villa El Salvador - Villa María del Triunfo, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 16 de agosto de 2013, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 547-91-TC/15.17, renovada con Resolución Viceministerial Nº 082-2006-MTC/03, a la asociación CENTRO DE COMUNICACIÓN POPULAR Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE VILLA EL SALVADOR - CECOPRODE-VES para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Villa El Salvador - Villa María del Triunfo, departamento de Lima.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial Nº 082-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 31 de julio de 2021.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

Artículo 5º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1329510-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO**

Aprueban precios de venta para la actividad de promoción de las exportaciones a realizarse en EE.UU.

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 283 -2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 30 de diciembre de 2015

Vistos, el Memorándum N° 366-2015-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 707-2015-PROMPERÚ/DX-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable; y el Memorándum N° 1136-2015-PROMPERÚ/SG-OGA de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la nueva Carta de Servicios de PROMPERÚ como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante

el memorándum señalado en el visto, indica que tiene prevista la participación en Feria Natural Products Expo West 2016, razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes a dichas actividades, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su Artículo 37 que "para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento";

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el precio de venta para los servicios de promoción de las exportaciones precitados;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los precios de venta para la siguiente actividad de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta en S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Participación en Feria Internacional de Exportaciones	Feria Natural Products Expo West 2016	Anaheim – Estados Unidos	09 al 13 de marzo de 2016	Stand de 7,5 m²	46 570	1 209,61
				Stand de 9 m²	55 143	1 432,29

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

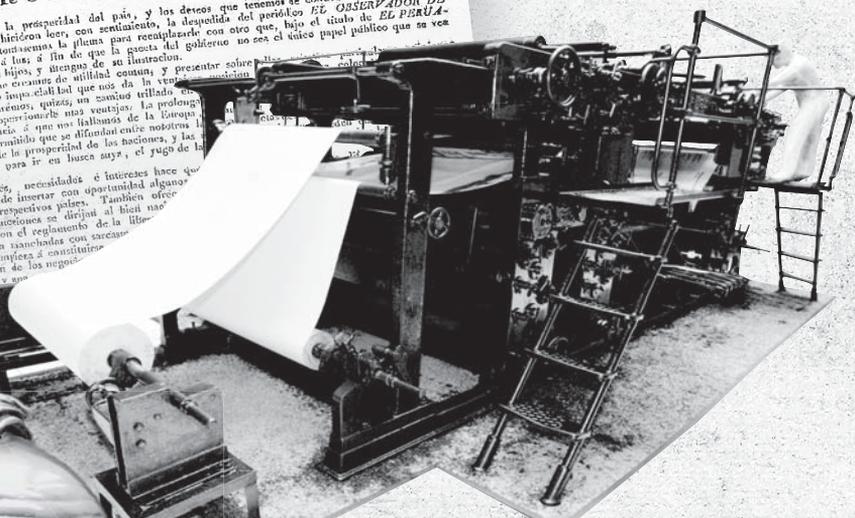
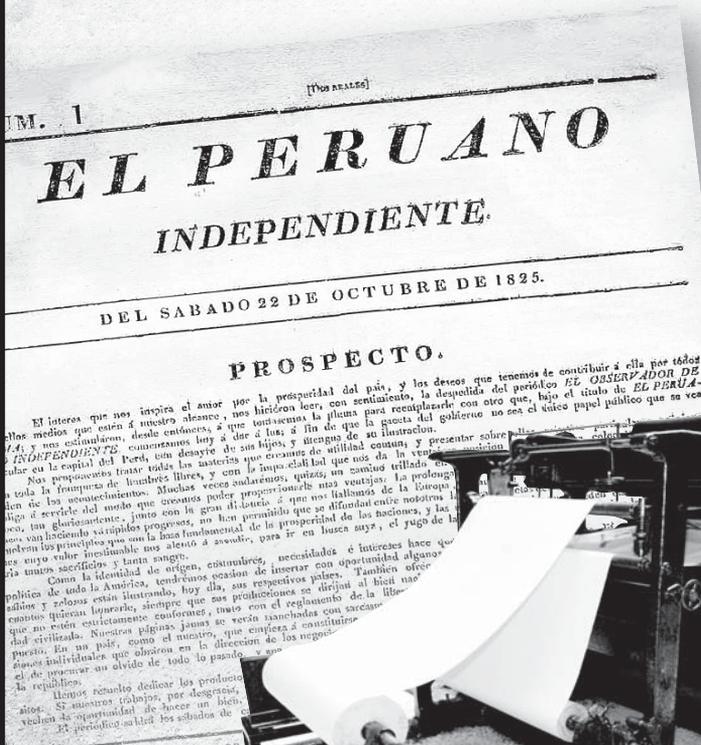
1329554-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**